



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/234
25 mayo 1983

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
16° período de sesiones
Viena, 24 mayo - 3 junio 1983

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL NUEVO ORDEN ECONOMICO
INTERNACIONAL ACERCA DE LA LABOR REALIZADA EN SU
CUARTO PERIODO DE SESIONES

(Viena, 16-20 mayo 1983)

INTRODUCCION

1. En su 11° período de sesiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional decidió incluir en su programa de trabajo un tema titulado "Las consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional" y estableció un Grupo de Trabajo para que se ocupara de ese tema. 1/ En su 12° período de sesiones, la Comisión designó a los Estados miembros del Grupo de Trabajo. 2/ En su 13° período de sesiones, la Comisión decidió que el Grupo de Trabajo estaría compuesto por todos los Estados miembros de la Comisión. 3/

2. En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo recomendó a la Comisión, para su posible inclusión en su programa, entre otros, el tema relativo a la armonización, unificación y examen de las cláusulas contractuales que se incluyen corrientemente en los contratos internacionales en la esfera del desarrollo industrial. 4/ En su 13° período de sesiones, la Comisión convino en asignar prioridad a la labor relativa a esos contratos y pidió al Secretario General que realizase un estudio sobre los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales. 5/

3. Este estudio 6/ fue presentado, para su examen, al Grupo de Trabajo en su segundo período de sesiones. 7/ En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparase un nuevo estudio sobre temas que habían sido mencionados pero no analizados en ese estudio 8/ y que incluyese además algunos otros temas que la Secretaría juzgase de interés a la luz de las deliberaciones habidas durante el período de sesiones. 9/

1/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/33/17), párr. 71.

2/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/34/17), párr. 100.

3/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/35/17), párr. 143.

4/ A/CN.9/176, párr. 31.

5/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/35/17), párr. 143

6/ A/CN.9/WG.V/WP.4 y Add. 1-8.

7/ A/CN.9/198, párrs. 11-88.

8/ A/CN.9/WG.V/WP.4, párr. 36.

9/ A/CN.9/198, párrs. 90 y 91.

4. Ese nuevo estudio 10/ fue presentado al Grupo de Trabajo en su tercer período de sesiones. 11/ En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo concluyó su examen del estudio completo 12/ y pidió a la Secretaría que iniciase, de conformidad con la decisión adoptada al efecto por la Comisión en su 14° período de sesiones 13/, la preparación de una guía jurídica sobre cláusulas contractuales relativas a contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales. 14/ En esta guía jurídica se habrían de identificar los problemas jurídicos que se plantean en dichos contratos, sugiriendo posibles soluciones de esos problemas a fin de ayudar a las partes, especialmente de países en desarrollo, en sus negociaciones. 15/

5. En su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que presentase al propio Grupo de Trabajo, en su cuarto período de sesiones, unos cuantos proyectos de capítulo y un esbozo de estructura de esa guía jurídica. 16/

6. El Grupo de Trabajo celebró su cuarto período de sesiones en Viena, del 16 al 20 de mayo de 1983. Estuvieron representados todos los miembros del Grupo de Trabajo, salvo Burundi, Colombia, Cuba, Chile, Chipre, Ghana, Hungría, Indonesia, Nigeria, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Trinidad y Tabago, y Uganda.

7. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Argentina, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Ecuador, Grecia, Malasia, México, Noruega, Países Bajos, Polonia, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Santa Sede, Suecia, Suiza y Tailandia.

8. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones.

10/ A/CN.9/WG.V/WP.7 y Add. 1-6.

11/ A/CN.9/217, párr. 11.

12/ A/CN.9/217, párrs. 13-129.

13/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 14° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/36/17), párr. 84.

14/ A/CN.9/217, párr. 130.

15/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 14° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/36/17), párr. 84.

16/ A/CN.9/217, párr. 132.

9. Asistieron igualmente al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales: Banco Mundial, Comisión de las Comunidades Europeas, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Organización de los Estados Americanos, Organización Internacional para el Progreso y Federación Internacional de Ingenieros Consultores.

10. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Leif SEVON (Finlandia)

Relator: Sr. Stephen K. MUCHUI (Kenya)

11. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe del Secretario General titulado "Proyecto de guía jurídica para la redacción de contratos de construcción de obras industriales: proyectos de capítulo" (A/CN.9/WG.V/WP.9 y Add. 1-5).

12. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Examen del proyecto de estructura y de algunos proyectos de capítulo de la guía jurídica para la redacción de contratos de construcción de obras industriales
4. Otros asuntos
5. Aprobación del informe.

ESTRUCTURA DE LA GUIA JURIDICA

13. El Grupo de Trabajo comenzó sus deliberaciones con un debate sobre el proyecto preliminar de la Estructura de la Guía (A/CN.9/WG.V/WP.9/Add.1). Existió acuerdo general en el Grupo de Trabajo acerca de que el esbozo preliminar resultaba aceptable en su conjunto. Se reconoció generalmente que en la medida en que la labor avanzaba podía resultar necesario un reordenamiento de los capítulos. El Grupo de Trabajo acordó dejar a discreción de la Secretaría el ordenamiento de los capítulos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones.

14. Se acordó que en el título de la Guía debe utilizarse la palabra "internacionales" para calificar la palabra "contratos". Se propuso que el título de la Guía sea "Guía Jurídica para la Redacción de Contratos de Suministro y Construcción de Obras Industriales", en lugar del que se sugiere en A/CN.9/WG.V/WP.9. Se acordó que no debe emplearse la palabra "grandes" en relación con la expresión "obras industriales".

15. Hubo varias sugerencias acerca del método de presentación que facilitaría el empleo de la Guía. Existió amplio apoyo para la propuesta de incluir un índice, resúmenes y listas según proceda. Se señaló que podría ser necesaria

la definición de ciertos temas en la Guía. Hubo acuerdo en que la Guía debía incluir un glosario de conformidad con la decisión adoptada en el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo. ^{17/} Se apoyó la inclusión de cláusulas modelo, y hasta cláusulas modelo alternativas, siempre que resultara apropiado. Tales cláusulas ayudarían a las partes en la redacción.

16. Se sugirió que se ampliara la Introducción a fin de incluir la cuestión de la participación de los bancos y otros organismos de crédito en los proyectos. También se sugirió que podrían mencionarse en la Introducción algunos temas generales relativos a la ley aplicable, mientras que los temas relacionados con la elección de la ley aplicable podrían tratarse en el capítulo XXXIX, tal como se sugiere en el proyecto de esbozo de la estructura.

17. Se sugirió que ciertos temas importantes, tales como los aspectos jurídicos de los estudios de viabilidad, las obligaciones precontractuales de las partes, los intereses que deben pagarse, el idioma del contrato, la selección de las personas que han de capacitarse, las condiciones generales que deben aplicarse, la conservación de libros y registros y la falta total o parcial de cumplimiento no deben omitirse en el proyecto de estructura.

18. Se sugirió que la cuestión de las licencias figurara como un capítulo separado en el esbozo de la estructura de la Guía.

19. Se hicieron varias sugerencias con respecto al orden en que deberían presentarse los capítulos. Se sugirió que el capítulo XXXIII (indemnización fijada convencionalmente y cláusulas de penalización) figurase después del capítulo XXXI (daños). Se sugirió asimismo que el capítulo XXV (transferencia de propiedad) figurase en otro lugar de la Guía, y que el capítulo XXXIV (cláusulas de gravosidad) figurase inmediatamente después del capítulo XXXII (exoneraciones).

20. Existió acuerdo en suprimir el capítulo XLI (entrada en vigor del contrato) y ocuparse del tema de este capítulo en el capítulo V (procedimiento para la celebración de los contratos).

21. En relación con las deliberaciones sobre el capítulo IV (llamada a licitación y proceso de negociación) que tuvieron lugar con respecto al proyecto de la Estructura, el Secretario de la Comisión explicó que este capítulo no se prepararía hasta que se elaborasen todos los otros capítulos de la Guía. Observó que dado que los contratos para la construcción de obras industriales se celebraban frecuentemente sobre la base de licitaciones públicas, la elaboración de regulaciones en materia de adquisición de bienes constituiría un proyecto ambicioso para la Comisión. ^{18/} Los trabajos relacionados con ese proyecto podrían continuar provechosamente al mismo tiempo que la preparación del capítulo de la Guía que trata de las cuestiones jurídicas que suscitan los procedimientos de licitación.

22. En relación con el capítulo III (selección de contratistas) el Secretario de la Comisión observó que, como ya se había sugerido en el último período de

^{17/} A/CN.9/217, párr. 59.

^{18/} Véase A/CN.9/WG.V/WP.7/Add.1, párr. 22.

sesiones, 19/ el Grupo de Trabajo podría ocuparse en el futuro de las cuestiones jurídicas concernientes a las empresas mixtas y a los consorcios, además de las cuestiones del derecho de empresas. La labor del Grupo de Trabajo en materia de contratos industriales, junto con su posible trabajo en las esferas de normas de adquisición de bienes y empresas mixtas, podrían ser de gran utilidad como una base para que la Comisión proporcione conocimientos especializados acerca de cuestiones jurídicas en el ramo de minería de aguas profundas, si el foro de las Naciones Unidas que se ocupa de este tema así lo solicita.

23. En lo que respecta al capítulo XXII (transferencia de tecnología) el Secretario de la Comisión hizo notar que la Secretaría se había mantenido informada de los acontecimientos que se habían producido en otras organizaciones que trabajaban en la esfera de la transferencia de tecnología y que esa labor quedaría adecuadamente reflejada en la preparación de los proyectos de capítulo de la Guía por la Secretaría.

24. Se destacó que en la preparación de la Guía la Secretaría debería tener en cuenta los objetivos de esta iniciativa en el contexto del Nuevo Orden Económico Internacional. Ha de ser de provecho especial para los compradores de los países en desarrollo. Sin embargo, se observó que la Guía también debería ser útil para las partes de los países desarrollados al negociar y redactar contratos de obras industriales.

25. Se insistió en que la Introducción pusiera claramente de relieve las directrices que han de acatarse y los objetivos perseguidos en la formulación de la Guía Jurídica. Se destacó asimismo que la Guía Jurídica debía aplicar los principios básicos enunciados en el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional e inspirarse en los postulados de igualdad, beneficios recíprocos, equidad y racionalidad. Por otra parte, se subrayó que los objetivos de la Guía Jurídica debían ser apoyar y coadyuvar a que los países en desarrollo establezcan y afiancen sus economías nacionales independientes, así como promover la cooperación económica internacional.

26. Se expresaron varias opiniones sobre la manera en que se debería redactar la Guía. Según una opinión, la Guía no debería ser demasiado voluminosa. Mereció amplio apoyo la idea de que las cuestiones que han de resolverse eran complejas, y la cabalidad de la Guía, más que su extensión, debería ser la consideración primordial. Hubo acuerdo en que no convendría determinar de antemano la longitud de la Guía. Se sugirió asimismo la preparación de una sinopsis.

27. Se acordó que se debería redactar la Guía de modo que tuviera valor práctico para las diversas categorías de personas encargadas de negociar y redactar contratos de obras industriales, como administradores y hombres de negocios, así como para abogados.

28. Si bien convendría recomendar el uso de cláusulas modelo en contratos en diferentes situaciones, se indicó que las cláusulas aclaratorias podrían ayudar en la discusión de varios asuntos que se tratan en algunos capítulos. Sin embargo, se observó que los contratos de obras industriales se deben adaptar a situaciones concretas y que las cláusulas aclaratorias contenidas en la Guía quizá no sean necesariamente adecuadas para todos los contratos. Por tanto, se deberían incluir las cláusulas simplemente para aclarar cuestiones jurídicas que se discuten en la Guía. Se sugirió no obstante que la Guía incluyera cláusulas aclaratorias cuando procediera.

29. Se insistió en que la Guía indicara de ser posible las ventajas e inconvenientes de distintos métodos para resolver cuestiones que se tratan en la Guía, con especial referencia a los intereses del comprador.

SELECCION DEL TIPO DE CONTRATO

30. El Grupo de Trabajo discutió el proyecto de capítulo sobre Selección del tipo de contrato (A/CN.9/WG.V/WP.9/Add.2).

31. Según una opinión, en la práctica resultaba difícil distinguir entre algunos tipos de contratos de obras examinados en este proyecto de capítulo, en particular entre el contrato semi-llave en mano y el contrato parcial llave en mano. Otra opinión sugirió que los tipos de contratos examinados en el proyecto de capítulo no se definían en ningún sistema jurídico; según esta opinión, resultaba preferible distinguir entre diferentes enfoques de negociación más bien que entre tipos de contratos. Por consiguiente, convenía en primer lugar distinguir entre un enfoque que abarque contratos distintos y un enfoque relativo a un único contrato (llave en mano). Posteriormente podrían examinarse eventuales variaciones en los acuerdos contractuales relativos a un contrato llave en mano. A este respecto, cabía referirse a la posibilidad de una empresa mixta. Al examinar los diferentes acuerdos debe prestarse atención a las funciones de cada tipo de acuerdo.

32. No obstante, según otra opinión, resultaba útil para la Guía el utilizar definiciones operativas de diversos tipos de contratos, a fin de facilitar la presentación de los problemas que se planteaban con respecto a cada tipo.

33. Existió acuerdo general en que el tema de la transferencia de tecnología era muy importante para los compradores de los países en desarrollo, e incluso para los de los países desarrollados. La transferencia de tecnología revestía importancia para permitir que los compradores hicieran funcionar las obras una vez terminadas, y construyeran obras análogas por su cuenta. La Guía debe ayudar a los compradores a negociar contratos adecuados para satisfacer sus necesidades en materia de tecnología.

34. Se intercambiaron opiniones acerca de las notas al pie de página empleadas en el proyecto de capítulo. Una opinión sugirió que deben eliminarse o disminuirse las notas; en particular, deben eliminarse las notas que se refieren a documentos publicados por otros órganos. Según otra opinión, las notas eran útiles algunas veces (por ejemplo, para indicar remisiones), y no restaban mérito a la Guía.

35. Se expresó la opinión de que la Guía debe redactarse con un criterio funcional y práctico, esto es, debe centrarse en los diversos intereses, objetivos y preocupaciones del comprador (por ejemplo, la transferencia de tecnología, consideraciones sobre programación y gestión de proyectos, y riesgos implícitos), así como ayudar a las partes, y especialmente al comprador a negociar un contrato que incluya estos factores en la selección de una figura contractual apropiada para satisfacer las necesidades del comprador.

36. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que redactara nuevamente este capítulo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas.

EXONERACION

37. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto del capítulo sobre exoneración (A/CN.9/WG.V/WP.9/Add.3). Hubo acuerdo general en que el capítulo era en conjunto aceptable.

38. El Grupo de Trabajo destacó la importancia de que se señalaran a la atención de las partes las normas de la ley aplicable, en particular las disposiciones imperativas que pudieran limitar la libertad de las partes al redactar una cláusula de exoneración. Se sugirió que debían incluirse en el capítulo algunos ejemplos de normas imperativas de la ley aplicable. Se señaló, no obstante, que tal cosa quizá no fuera conveniente, dado que esas normas podrían ser modificadas después de la publicación de la Guía y los lectores tal vez no estuvieran al corriente de esas modificaciones.

39. Se convino en que la Guía debía recomendar una gama limitada de causas de exoneración. Se hizo notar que sería útil que hubiera cláusulas ilustrativas o modelos para mostrar los diversos métodos de redacción de las cláusulas de exoneración. Según una opinión, no cabía recomendar el enfoque exhaustivo, ya que éste era demasiado restrictivo. Conforme a otro parecer, el enfoque exhaustivo podía resultar ventajoso en algunos casos y aclarar que había en realidad mayores posibilidades para que el contratista aplicase las cláusulas de exoneración. Se emitió el parecer de que el impedimento exonerante debe ser imprevisto, irresistible e irremediable.

40. Se observó que debían exponerse las ventajas e inconvenientes de los diversos enfoques aplicables a las cláusulas de exoneración.

41. Se señaló que debía hacerse una remisión al capítulo sobre seguros, dado que el grado de cobertura del seguro contratado por una de las partes influiría en la extensión de los riesgos reflejada en la cláusula de exoneración que esa parte estuviera dispuesta a asumir.

42. Se expresó la opinión de que las cláusulas de exoneración deberían eximir a una de las partes no sólo del pago de daños y perjuicios sino también de la responsabilidad contraída en virtud de una cláusula de indemnización fijada convencionalmente o de una cláusula penal, así como de la responsabilidad por el cumplimiento de la obligación obstaculizada por la causa de exoneración. Sin embargo, según otra opinión, el impedimento exonerante debía descargar a la parte sólo de la responsabilidad por los daños y perjuicios.

43. Se formuló la sugerencia de que, además de hacerlo con respecto a los efectos jurídicos mencionados en la Parte E del capítulo, se advirtiera a las partes que una obligación de renegociar el contrato podría ser apropiada en ciertas circunstancias.

44. Se sugirió que se enmendara el título del capítulo para que dijera "Impedimentos exonerantes" y no "Exoneración", ya que este título reflejaría más claramente el contenido del capítulo.

45. Hubo sugerencias sobre el contenido y redacción de determinados párrafos del capítulo, que fueron anotadas por la Secretaría y habrían de tenerse presentes al ultimar el proyecto de capítulo.

CLAUSULAS DE GRAVOSIDAD

46. El Grupo de Trabajo debatió el proyecto de capítulo sobre cláusulas de gravosidad (A/CN.9/WG.V/WP.9/Add.4).

47. El Grupo de Trabajo consideró si la Guía debía incluir un capítulo sobre cláusulas de gravosidad. Según una opinión, tal capítulo no debía incluirse, porque dichas cláusulas usualmente benefician al contratista más que al comprador, quien normalmente pertenece a un país en desarrollo, creando de este modo una desigualdad entre las partes. Además, la noción de gravosidad no está universalmente establecida y se desconoce en algunos sistemas jurídicos. Según otra opinión, la Guía debía contener un capítulo sobre cláusulas de gravosidad a fin de que las partes tomaran conciencia de los problemas que crean dichas cláusulas. Después de deliberar, el Grupo de Trabajo acordó que se incluyera un capítulo sobre cláusulas de gravosidad, pero el capítulo debía recomendar que la definición sobre las circunstancias de gravosidad se redactaran con criterio estricto. Cabía consignar una lista exhaustiva de las circunstancias que debían considerarse como casos de gravosidad. Si bien la Guía debía indicar tanto las ventajas como las desventajas de las cláusulas de gravosidad, al mismo tiempo debía advertir perentoriamente a las partes sus peligros y desventajas sustanciales, en particular para el comprador. Obtuvo considerable apoyo la idea de que se indicara en el capítulo que no debía interpretarse su inclusión en la Guía como que la Comisión propugnaba la conveniencia de las cláusulas de gravosidad.

48. Se sugirió que la distinción entre cláusulas de gravosidad y cláusulas de exoneración se aclarara más, y que se proporcionaran algunos ejemplos para ilustrar ambos conceptos.

49. Se sugirió que el capítulo sobre cláusulas de gravosidad se uniera al capítulo sobre revisión de precios, pues los dos tipos de cláusulas tenían una naturaleza similar. Según otra opinión, tal cambio de ubicación resultaba inapropiado porque las cláusulas de gravosidad tenían un ámbito más amplio, es decir, restablecer el equilibrio de las obligaciones contractuales previsto por las partes. Se sugirió que se mencionaran en este capítulo las cláusulas monetarias. Se manifestaron reservas acerca de la conveniencia del término gravosidad ("hardship") para describir el tema del capítulo.

50. Hubo sugerencias acerca del contenido y la redacción de determinados párrafos del capítulo, de las que tomó nota la Secretaría para ser tenidas en cuenta al terminar el proyecto de capítulo.

OTROS ASUNTOS Y LABOR FUTURA

51. El Grupo de Trabajo observó que la Secretaría disponía ya de los conocimientos especializados necesarios para llevar a cabo su nueva labor en una compleja esfera de trabajo. Manifestó asimismo su reconocimiento por la elevada calidad de los trabajos de la Secretaría en relación con el proyecto de capítulos presentado, que constituía una base útil para las deliberaciones.

52. Se exteriorizó la preocupación por que los trabajos no se retrasaran. Hubo acuerdo general en el Grupo de Trabajo en que la Guía debería quedar pronto finalizada. A ese respecto, el Secretario de la Comisión hizo una exposición en la que observó que, como se predijo en una fase anterior de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la mitad de los recursos de que disponía la Secretaría ya estaban dedicados a este proyecto. Con la experiencia obtenida al preparar el proyecto de capítulos que el Grupo de Trabajo tenía ante sí, así como con los comentarios formulados por el Grupo de Trabajo en este período de sesiones, la Secretaría podía acelerar en cierta medida sus trabajos. No obstante, debido a la complejidad de éstos y al imperativo de mantener un elevado nivel, era realista predecir que, en las condiciones actuales, se necesitarían entre dos y tres años para la terminación del proyecto.

53. El Secretario de la Comisión advirtió también que, para enero de 1984, la Secretaría esperaba haber redactado suficientes proyectos de capítulos para justificar la celebración de un período de sesiones del Grupo de Trabajo de dos semanas de duración. En consecuencia, sería posible celebrar el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo en Nueva York a finales de enero del próximo año. De proceder así, el sexto período de sesiones podría celebrarse hacia finales de 1984 en Viena. Ese ritmo permitiría asimismo acelerar los trabajos. Después de deliberar, el Grupo de Trabajo decidió que la fecha y duración de su próximo período de sesiones debería fijarla la Comisión, pues las decisiones que ésta habría de adoptar en cuanto al programa para su 16° período de sesiones eran pertinentes a estas cuestiones.

54. Al clausurar el período de sesiones, el Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento a su Presidente, el Sr. Leif Sevón, por la acertada dirección de los debates sobre esta materia sumamente compleja. Esto permitió al Grupo de Trabajo proseguir una labor eficaz y productiva. Se advirtió que Finlandia dejaría de ser miembro de la Comisión y, por tanto, del Grupo de Trabajo, a partir del inicio del 16° período de sesiones de la Comisión. Se emitió la opinión de que sería muy conveniente arbitrar medios para que el Sr. Sevón, no obstante este hecho, continuara vinculado a la labor del Grupo de Trabajo.